

# REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

## TÍTULO ÚNICO

### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden general y de interés para la comunidad universitaria. Las actividades y programas relacionados con la prevención, seguridad y protección civil, así como el resguardo patrimonial de la institución, son de carácter obligatorio para sus alumnos, autoridades, funcionarios, personal de confianza, docente y administrativo de la misma.

**ARTÍCULO 2.-** El reglamento tiene por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de prevención, seguridad y protección civil.
- II. Las bases para el funcionamiento de las dependencias encargadas de diseñar y aplicar las políticas necesarias para la prevención de contingencias.
- III. Las acciones, proyectos y programas a corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como su eventual rectificación. En todo caso se dará prioridad a su implementación en las zonas que requieren mayor atención.
- IV. Las bases para la prevención de cualquier siniestro.
- V. La promoción en materia de seguridad y prevención en la comunidad universitaria, la participación activa de la misma en la elaboración y ejecución de estos programas, contribuyendo con sus acciones a alcanzar los objetivos y prioridades.
- VI. La cultura de la autoprotección en la comunidad universitaria, ante la posibilidad de resultar afectado por hechos o actos que puedan causar daño en su integridad física o patrimonial y que afecten su vida cotidiana.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación de medidas y acciones por parte de la Universidad en materia de prevención, seguridad y protección civil, propiciará acuerdos y estrategias con las instancias federales, estatales y municipales de seguridad pública, en el ámbito de su competencia. Igualmente se establecerán vínculos con los sectores público, privado y la sociedad en general, para el estricto cumplimiento de lo previsto en este reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Los programas y acciones encaminados a la prevención, seguridad y protección civil, tenderán principalmente en fortalecer los valores y propiciar conductas positivas, solidarias y participativas en la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 5.-** Este reglamento es complementario de las disposiciones jurídicas existentes en el ámbito de seguridad en el Estado. En lo no previsto por el mismo serán de aplicación supletoria:

- I. Las leyes en materia de seguridad del ámbito federal y estatal, y las normas municipales donde la Universidad tenga presencia.
- II. La Ley General de Educación.
- III. La Ley de Educación para el Estado.
- IV. El Estatuto Orgánico de la Universidad.
- V. Los acuerdos generales del H. Consejo Directivo Universitario.
- VI. Las disposiciones del Rector, conforme lo establece el Estatuto Orgánico.

Todas aquellas que permitan prever la seguridad en la Universidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las autoridades en materia de prevención, seguridad y protección civil**

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos de este reglamento, son autoridades:

- I. El H. Consejo Directivo Universitario;
- II. El Rector;
- III. El Secretario General;
- IV. La Comisión de Seguridad Universitaria; y
- V. El Jefe del Departamento de Seguridad y Resguardo Patrimonial.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Atribuciones de las autoridades**

**ARTÍCULO 7.-** Son atribuciones del Rector:

- I. Las contempladas en este reglamento y todas las que sean aplicables en su caso, conforme al Estatuto Orgánico y las emanadas de los acuerdos que apruebe el H. Consejo Directivo Universitario.
- II. Aplicar las políticas y criterios en materia de seguridad, vigilancia y resguardo patrimonial de la Universidad, así como las disposiciones inherentes a la mejora de las mismas.

- III. Celebrar convenios de coordinación con las diferentes dependencias relacionadas con el ramo de la seguridad y protección civil, tanto en el ámbito público como privado.
- IV. Ejecutar las acciones ordinarias y extraordinarias a fin de cumplir los objetivos del presente reglamento. En casos imprevistos dispondrá las medidas urgentes y necesarias para dar respuesta inmediata a la contingencia.
- V. Nombrar al Jefe del Departamento de Seguridad y Resguardo Patrimonial de la Universidad.

**ARTÍCULO 8.-** El Rector designará la Comisión de Seguridad Universitaria, que tiene como finalidad instituir una cultura de protección civil y la prevención de diversas contingencias a través de políticas que salvaguarden la seguridad en las instalaciones universitarias, mediante las medidas de reacción cuando estas eventualidades ocurran.

**ARTÍCULO 9.-** Son atribuciones del Secretario General:

- I. Presidir la Comisión de Seguridad Universitaria.
- II. Informar al Rector de los acuerdos tomados por la Comisión para la implementación de las medidas necesarias a fin de salvaguardar la integridad física y seguridad de los universitarios, de las instalaciones y equipamiento.
- III. En su carácter de presidente de la Comisión, solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales para atender contingencias de acuerdo a la categoría del suceso.
- IV. Comunicar al Rector de todos los acontecimientos que en materia de seguridad sucedan.
- V. Aplicar el presente reglamento conforme a las disposiciones establecidas en la normativa universitaria.

**ARTÍCULO 10.-** La Comisión estará integrada por:

- I. El Secretario General de la Universidad, quien la presidirá.
- II. Dos Directores de entidades académicas, nombrados por el Rector, conforme al artículo 8º de este Reglamento.
- III. El Secretario Administrativo.
- IV. El Contralor General de la Universidad.
- V. El Jefe de la División de Desarrollo Humano.
- VI. El Jefe del Departamento de Seguridad y Resguardo Patrimonial de la UASLP.
- VII. El Jefe del Departamento Jurídico.
- VIII. El Presidente de la Federación Universitaria Potosina.

- IX. Un representante por el Sindicato Administrativo y otro por la Unión de Asociaciones de Personal Académico de la Universidad.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones y obligaciones de la Comisión:

- I. Elaborar y proponer para su aprobación el manual general de procedimientos de seguridad y prevención en que se establezca, supervise, difunda e inculque hacia los universitarios, las políticas de seguridad y prevención de las diversas contingencias que se registren en la Universidad.
- II. Crear una línea de comunicación entre las entidades académicas y dependencias administrativas, a fin de que estén informadas en caso de una contingencia que afecte la seguridad entre las mismas y particularmente las que compartan áreas comunes.
- III. Evaluar periódicamente los procedimientos utilizados, a fin de corregirlos en su caso.
- IV. Verificar que las brigadas de protección civil de cada entidad o dependencia estén formalmente integradas en los términos del presente reglamento.
- V. Promover la realización de cursos de capacitación y actualización en materia de prevención del delito y contingencias, para el personal de las áreas vinculadas con la seguridad universitaria y demás organismos y personas relacionadas con las actividades que este reglamento señala.
- VI. La Comisión se deberá reunir bimestralmente y cuantas veces sean necesarias de manera extraordinaria.
- VII. Generar acuerdos enfocados en la mejora de la seguridad, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de la Comisión.
- VIII. Dar a conocer oportunamente los acuerdos a toda la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones del Jefe del Departamento de Seguridad y Resguardo Patrimonial:

- I. Apoyar a las entidades académicas y dependencias administrativas en el cumplimiento de este reglamento y las que de él deriven, coordinándose para ello según sus respectivas esferas de competencia.
- II. Coadyuvar en la aplicación de los programas de prevención, seguridad, protección civil y vialidad, para el cumplimiento de este reglamento.
- III. Dar seguimiento a las situaciones de contingencia, hasta el término de las mismas ante las autoridades correspondientes.
- IV. Informar al Secretario General de la Universidad de las diversas contingencias que se susciten.

- V. Las demás acciones que este reglamento y otras disposiciones universitarias determinen.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**Obligaciones de las entidades académicas**  
**y las dependencias administrativas en materia de seguridad**

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde a los directores de las entidades académicas y titulares de las dependencias administrativas:

- I. Informar y dar seguimiento a las contingencias que requieran atención especial y solicitar el apoyo al Departamento de Seguridad y Resguardo Patrimonial de la Universidad.
- II. Disponer, en el ámbito de su competencia, las acciones tendientes a prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes universitarios de su responsabilidad; así como el entorno, ante la posibilidad de ocurrir un hecho o acto capaz de infligir a aquellos un daño.
- III. Establecer y promover las líneas de colaboración con las demás entidades académicas y dependencias administrativas.
- IV. Propiciar la organización de eventos en los que se destaque y estimule la participación activa de los integrantes de la comunidad universitaria en favor de la seguridad de la institución.
- V. Mantener contacto permanente con los integrantes de su entidad o dependencia para aplicar los programas relativos a la prevención de problemas de conducta o seguridad, acentuando la importancia del presente reglamento y lo establecido en la normativa universitaria.
- VI. Proponer a la autoridad universitaria los programas de formación e información, que versen sobre:
  - a) Prevención de adicciones.
  - b) Prevención de abuso sexual.
  - c) Prevención de la integridad física.
  - d) Convivencia armónica entre la comunidad universitaria y la sociedad.
  - e) Educación vial y faltas administrativas.
  - f) Seguridad en el hogar y en el trayecto a la Universidad.
  - g) Conductas perniciosas.
  - h) Uso de materiales y equipos de alto riesgo.
  - i) Los demás que se consideren necesarios.
- VII. Señalar en lugar visible información referente a los materiales peligrosos y de alto riesgo, existentes en la entidad o dependencia.
- VII. Promover el respeto al entorno y al medio ambiente.

- VIII. Exigir en su entidad académica o dependencia administrativa la existencia y uso del botiquín de primeros auxilios.
- IX. Requerir el uso obligatorio de los equipos y uniformes de seguridad.
- X. Las demás acciones que conforme a este reglamento y otras disposiciones aplicables le correspondan.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De las Brigadas**

**ARTÍCULO 14.-** Las brigadas son grupos de apoyo establecidos en cada entidad académica y dependencia administrativa, para la prevención, reacción y seguimiento de contingencias de protección civil, cuyo coordinador será el enlace con las autoridades universitarias.

**ARTÍCULO 15.-** La brigada tendrá un mínimo de siete miembros voluntarios de la entidad académica o de la dependencia administrativa a la que pertenezcan, los que serán coordinados por el titular de la misma y estará conformada por personal docente, administrativo y alumnos, dándose preferencia a la participación de estos últimos como parte de su proceso formativo.

**ARTÍCULO 16.-** La constitución y funcionamiento de las brigadas se verificará conforme a las siguientes disposiciones:

- I. El registro de la brigada ante la Comisión de Seguridad Universitaria lo realizará el director o titular de la dependencia, quien será responsable del funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la misma ante la comunidad universitaria en coordinación con la comisión.
- II. Los integrantes de la brigada podrán ser sustituidos, debiéndose comunicar por el director de la entidad o dependencia a la Comisión de Seguridad Universitaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de que ocurra.
- III. La representación de la brigada deberá designarse entre aquellos universitarios que se distinguen por su espíritu de servicio a la comunidad, debiendo corresponder la distribución entre ambos géneros.
- IV. Por cada elemento de la brigada podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias, sin formalidad adicional alguna.
- V. La representación de los alumnos deberá estar integrada sólo por aquellos que cuenten con la autorización previa y por escrito de quienes ejerzan la patria potestad o tutores, en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 17.-** La brigada promoverá las siguientes acciones:

- I. La participación de la comunidad universitaria en la consolidación de los programas y actividades relativos a la protección civil.
- II. La colaboración en la vigilancia entre entidades académicas y dependencias administrativas, para proteger el patrimonio y el entorno universitario.
- III. Las demás que siendo compatibles con este reglamento, sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 18.-** Actividades de las brigadas:

- I. Supervisar las medidas preventivas que propicien un entorno sano y confiable para la educación y el desempeño de las actividades inherentes.
- II. Informar al director o titular de la entidad o dependencia, de las diversas contingencias que requieren una atención especial.
- III. Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre los directores de las entidades académicas o titulares de las dependencias administrativas y la Comisión de Seguridad Universitaria.
- IV. Brindar apoyo a todo universitario que requiera alguna urgencia médica.
- V. Formular ante su director o titular las observaciones respecto de los criterios y acciones que en materia de protección civil se realicen en su lugar de adscripción.
- VI. Proponer el otorgamiento de reconocimiento a los integrantes de la comunidad universitaria que se distingan por su valor cívico y participación social, en bien de las acciones preventivas de protección civil, así como a sus propios elementos.
- VII. Promover y dar a conocer entre la comunidad universitaria, las actividades de las brigadas de protección civil.
- VIII. Las demás que conforme a este reglamento y otras disposiciones le correspondan.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De la seguridad universitaria**

**ARTÍCULO 19.-** Es obligación de la comunidad universitaria reportar o hacer del conocimiento de las autoridades de su entidad académica o dependencia administrativa, cualquier contingencia que detecten y que consideren ponga en riesgo la seguridad de los universitarios y/o el patrimonio de la institución.

**ARTÍCULO 20.-** Los directivos de las entidades académicas y titulares de las dependencias administrativas deberán informar al Jefe del Departamento de Seguridad y Resguardo de Bienes Patrimoniales cuando se cometan acciones presuntamente delictivas al interior de las mismas.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **De las normas interiores de las entidades académicas y dependencias administrativas en materia de seguridad**

**ARTÍCULO 21.-** Las entidades académicas y dependencias administrativas tendrán la facultad de diseñar manuales internos de protección civil y seguridad, según las circunstancias particulares de cada una, notificándose a la Comisión de Seguridad Universitaria, quien validará la viabilidad de los mismos.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entra en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo Directivo Universitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que contravengan a este reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese.